

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE POSPONE LOS EFECTOS PARA EL SECTOR MINERO DE LA LEY N° 21.420, QUE REDUCE O ELIMINA EXENCIONES TRIBUTARIAS QUE INDICA.**

---

Santiago, 22 de noviembre de 2022

**M E N S A J E N° 210-370/**

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que pospone los efectos para el sector minero de la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, de acuerdo con los fundamentos que a continuación se exponen.

**I. ANTECEDENTES**

El 29 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.419, que Crea la Pensión Garantizada Universal y Modifica los Cuerpos Legales que indica.

Asimismo, el 4 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.420, que Reduce o Elimina Exenciones Tributarias que indica, la cual tiene por objeto eliminar o reducir un conjunto de exenciones tributarias para aumentar la recaudación y colaborar con el financiamiento de la Pensión Garantizada Universal, mediante el establecimiento de nuevos tributos y el aumento de otros existentes, junto con promover el trabajo efectivo en concesiones mineras y captar

mayores rentas por la vía de aumentar el monto de las patentes mineras.

Debido a la premura que impuso la tramitación de la ley N° 21.420, se generaron ciertos vacíos e inconsistencias en la normativa minera. Precisamente, esperamos que dichos defectos puedan enmendarse con la aprobación del proyecto de ley que modifica el Código de Minería, la ley N° 21.420 y otros cuerpos legales vinculados al sector minero, presentado en paralelo, con esta misma fecha, ante esta H. Cámara.

No obstante, como se detalla a continuación, es imperioso posponer parte de los efectos de la precitada ley N°21.420 para evitar que se produzcan mayores inconvenientes en el régimen de concesiones mineras en el futuro próximo.

## **II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS**

Entre las medidas que introdujo el artículo 10 de la ley N° 21.420 al Código Minero, se encuentra el establecimiento del Datum SIRGAS como nuevo sistema de referencia de coordenadas U.T.M. de las concesiones mineras.

Sin embargo, los análisis efectuados por el Ministerio de Minería y el Servicio Nacional de Geología y Minería han demostrado que, en la práctica, su implementación en los plazos previstos no será factible.

Esta información es sumamente relevante, dado que dentro de los artículos transitorios de la misma ley N° 21.420, se estableció el procedimiento a través del cual se deberán materializar los cambios de coordenadas de las concesiones vigentes y, conforme a dicho procedimiento, una vez que las coordenadas fuesen establecidas por resolución firme, deben ser inscritas en un plazo de 6 meses, so pena de

producirse la caducidad de los títulos. En otras palabras, la entrada en vigor de estas disposiciones podría producir un efecto sumamente indeseable en nuestro régimen concesional minero, y con ello perjudicar el funcionamiento de esta importante actividad económica.

Por último, cabe destacar que los efectos del artículo 10 de la ley N° 21.420 quedaron sujetos a un periodo de vacancia de un año a partir de su publicación, fecha que se cumpliría el 4 de febrero de 2023. Para evitar los inconvenientes ya descritos, se ha vuelto necesario posponer el efecto de las modificaciones introducidas por el ya citado artículo 10 de la ley N° 21.420.

### **III. CONTENIDO**

El proyecto consta de un artículo único cuyo objetivo es modificar el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, proponiendo sustituir, en su inciso primero, el plazo dispuesto para la vigencia de las modificaciones al Código de Minería. En concreto, se propone que las modificaciones tengan lugar a partir del 1° de enero de 2024.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

### **P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo Único.-** Modifícase el artículo décimo transitorio de la ley N° 21.420, que reduce o limita exenciones tributarias que indica, sustituyéndose en su inciso primero, la expresión "transcurrido un año desde su publicación en el Diario Oficial" por "a partir del 1° de enero de 2024, debiendo considerarse todos los plazos establecidos en dicho artículo a contar de esta fecha".".

Dios guarde a V.E.

**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**MARIO MARCEL CULLELL**  
Ministro de Hacienda

**MARCELA HERNANDO PÉREZ**  
Ministra de Minería



Ministerio de Hacienda  
 Dirección de Presupuestos  
 Reg. 212GG  
 I.F. N° 214/23.11.2022

**Informe Financiero**

**Proyecto de Ley con el que se pospone los efectos para que el sector minero de la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica.**

**Mensaje N° 210-370**

**I. Antecedentes**

Este proyecto de ley posterga la entrada en vigencia de los cambios al Código Minero, que introdujo la ley N° 21.420, desde el 4 de febrero de 2023 al 1 de enero de 2024.

**II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Al diferir la entrada en vigencia de las nuevas normas de determinación de la patente anual en concesiones de explotación y exploración, se diferirán también los mayores ingresos asociados a la implementación de la ley N° 21.420, respecto de los mencionados cambios.

Para calcular el efecto del proyecto de ley sobre los Ingresos fiscales se usan los valores presentados en el I.F. que acompañó al mensaje que dio origen a la ley N° 21.420, el cual contemplaba ingresos de 0,03% a 0,11% del PIB en régimen, tal como se describe en la siguiente tabla:

**Tabla N°1: Recaudación Proyectada Concesiones Mineras ley N° 21.420**

	2023	2024	2025	2026	2027	Régimen
Recaudación Proyectada (% PIB) – IF N° 12 /2022	0,03%	0,04%	0,04%	0,05%	0,11%	0,11%

El proyecto de ley implica que dicho nivel de recaudación se obtendrá desde el año 2024, por lo tanto los menores ingresos respecto de dicha proyección, considerando las últimas proyecciones de PIB, se presentan en la Tabla N°2.

